



La legítima defensa inmersa en la perspectiva de género.

Análisis del fallo “L., A.Q. y otro s/ homicidio calificado por el vinculo- Recurso de Casación” del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba.

Nombre: Mengoni María Sol

D.N.I: 40.801.353

Legajo: VABG68164

Fecha de Entrega: 26/6/2022

Carrera: Abogacía.

Seminario Final de Graduación

Profesor: Baena Cesar Daniel

Cuarta Entrega

2022

Sumario

1. Introducción. 2. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal. 3. Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi del TSJ de Córdoba. 4. Descripción del análisis conceptual y antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. 5. Postura de la autora. 6. Conclusión final. 7. Referencias.

1. Introducción

En el presente trabajo se llevará a cabo un estrecho análisis de la sentencia de autos “L., A.Q. y otro s/ homicidio calificado por el vinculo- Recurso de Casación” (TSJ Cba, 507, 2020) con fecha 12/11/2020 dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba. Aborda principalmente una cuestión de perspectiva de género que no fue tomada en cuenta por la Cámara en lo Criminal y Correccional de Decimo Segunda Nominación de la ciudad de Córdoba, quien en su sentencia encuentra a la acusada culpable de haber asesinado a su pareja sin tener en cuenta la declaración de la misma, los testimonios de los familiares y la prueba, valorando estas cuestiones sin la temática de perspectiva de género, condenándola a prisión perpetua.

La violencia de género es un fenómeno complejo y multicausal porque atraviesa el entramado social y afecta de forma severa a mujeres, niñas, niños y personas LGBTI. Es una manifestación de las relaciones de poder que históricamente han sido desiguales entre varones y mujeres, pero también abarca a aquellas personas a quienes desafían las normas de género, haciendo que las raíces de la violencia de género se encuentren en diferentes comportamientos y roles sociales y culturales. Es una consecuencia de la idea de que los hombres poseen “derecho a ciertos privilegios” hacia y para con la mujer, como por ejemplo avasallar física o psicológicamente a una mujer (Ministerio Público Fiscal, s.d.).

Por esto, la importancia de analizar esta sentencia está determinada por la violencia de género ejercida durante 15 años en contra de una mujer que, en su situación de vulnerabilidad terminó con la vida de su agresor. Se discute si la imputada actuó en legítima defensa dadas las circunstancias de los hechos, o si corresponde condenarla por homicidio calificado por el vínculo dentro de los estándares del Derecho Penal.

Asimismo, la relevancia jurídica del fallo recae en el análisis que realiza el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, que anula la sentencia dictada por la Cámara en lo Criminal y Correccional de 12° Nominación de la ciudad de Córdoba, por entender que las apreciaciones de la misma son erróneas. Esto es así ya que, las pruebas aportadas en la causa no fueron valoradas conforme a la perspectiva de género y a los hechos violentos padecidos por la imputada, basándose en la Convención Belem do Pará (Ley 24.632, 1996), la Convención Americana de Derechos Humanos (Ley 23.054, 1984) y la Ley Nacional 26.485 (Ley 26.485, 2009), que disponen la protección integral de la mujer víctima de violencia de género.

Amén de lo antedicho, se puede entrever que el problema jurídico del fallo es de prueba. Alchourrón y Bulygin (2012) dicen que los juristas han encontrado una cuestión meramente práctica para obviar la ausencia de la información práctica. Se trata de las llamadas presunciones legales, que tienen un papel elemental en la vida jurídica y sobre todo en la práctica judicial. Estas les permiten a los jueces suplir una falta de conocimiento de los hechos y actuar como si conociese todos los hechos relevantes del litigio a través del principio general de la carga de la prueba. Sostienen que el tipo de análisis que debe hacerse no recae en cómo se probó un determinado hecho o la prueba ofrecida por las partes del litigio, sino qué valor y funcionamiento poseen determinadas presunciones legales, cargas probatorias y la valoración de algunos tipos de pruebas de los hechos que están delimitados por la temática.

Lo que aquí ocurre es que el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba valora la prueba introducida conforme al contexto de violencia padecido por la víctima y se acopla a la perspectiva de género para sentenciar. Por la complejidad del caso y la prueba aportada por la actora en este tipo de litigio, debe valorarse mediante la perspectiva de género debido a que es la única manera de hacer un análisis integral de lo ocurrido y también de proteger a la víctima para no caer en los estereotipos de antaño. La carga probatoria en litigios donde aparece una mujer como víctima de violencia de género no es la misma que un litigio común, debido a que las presunciones legales disponen la importancia de valorar dicha prueba a través de la perspectiva de género, siendo esta una materia transversal a todo el derecho.

2. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal.

Los hechos que dieron inicio al presente litigio constan de la violencia de género sufrida por A.Q.L (imputada) durante más de 15 años en manos de M.N (occiso). En una noche de febrero en la cual no se puede constatar el horario exacto la imputada con ayuda de M.L (hijo) termina con la vida de su agresor. Ante la muerte del mismo se realiza la denuncia pertinente y se inicia una causa contra los supuestos agresores del fallecido.

En primera instancia el juez de control pondera los informes psicológicos y psiquiátricos que determinaron que M.L es inimputable para responder penalmente por sus actos ya que sufre un retraso mental no identificado quedando A.Q.L como única autora del homicidio. La Cámara en lo Criminal y Correccional 12 nominación confirma lo dispuesto por el juez de grado y determina declarar por mayoría a la imputada como autora penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado por el vínculo y, por consiguiente a la pena de prisión perpetua.

Contra esta resolución la imputada interpone Recurso de Casación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. Alega que se agravia por la inobservancia de las normas y la falta de valoración de la prueba conforme a la perspectiva de género. Así mismo cuestiona la poca importancia que se le atribuye al testimonio de sus otras hijas que dan constancia de cómo fueron violentadas y vulneradas durante la convivencia de la imputada con el fallecido. En conclusión sostiene que en el entramado de la causa hubo falta de elementos para alcanzar la culpabilidad propia.

Por último el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba dispone hacer lugar al Recurso de Casación interpuesto por la defensa de la imputada y en consecuencia anular la sentencia dictada por la Cámara en lo Criminal y Correccional 12 nominación de Córdoba por los argumentos que se dispondrán a continuación.

3. Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi del TSJ de Córdoba.

El TSJ cordobés absuelve a la imputada de manera unánime determinando que su accionar está dentro de las condiciones de legítima defensa. Analizan de manera integral los daños padecidos por la imputada que fueron los antecedentes y estos no deben dejarse de lado cuando se está ante posible violencia de género. Esto determina que el TSJ resuelve el problema jurídico de prueba considerando y acoplándose a la Ley 26.485 (Ley 26.485, 2009) que se adecua a la Convención Belem Do Pará que incluye el principio de amplitud probatoria. El mismo fundamenta que en estos casos la violencia no ocurre ante testigos ni tampoco resulta sencilla la recolección de evidencias para determinar su veracidad. En este sentido la declaración de la víctima es crucial por lo cual no considerarla caería en estereotipos agravando a la mujer que sufre violencia de género.

Dictaminan que el principio de amplitud probatoria se acopla a la perspectiva de género debido a que sin él, muchos casos de violencia en contra de las mujeres terminarían en la impunidad de los agresores o, en este caso con una condena injusta que aleguen este eximente o atenuante. Esta misma sala penal ha debatido en los precedentes “Agüero” (TSJ, 266, 2010) y “Díaz” (TSJ, 158, 2016) la valoración de las pruebas con perspectiva de género. Esta valoración atiende a la necesidad de reconocer una existencia verdadera de la situación estructural de discriminación hacia las mujeres que les impide gozar los mismos derechos que los hombres.

Asimismo, utilizan el fallo “Romero” (TSJ, 412, 2018) y “Ortíz” (TSJ, 457, 2018) que determina que la creación y uso de diversos estereotipos se convierte en una de las causas de la violencia de género. Esto también sucede cuando se afecta la objetividad de los funcionarios estatales cuando están ante la presencia de violencia de género. Cuando el Estado no desarrolla acciones para erradicar la violencia de género hacia la mujer, se re-produce y re-victimiza a la misma, generando así un círculo vicioso que nunca culmina.

Por último, tienen en cuenta al MESECVI que corresponde a un mecanismo de seguimiento de la Convención de Belem do Pará en los casos donde exista violencia de género. En este se dispone y reafirma la importancia de escuchar y tener en cuenta la declaración de la víctima por las características difíciles de probar de manera concreta la

violencia. Gracias a esto llegan a la conclusión de que la sentencia del *a quo* no se acopla a la perspectiva de género, por lo cual debe dejarse sin efecto.

4. Descripción del análisis conceptual y antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales.

Dentro de la Constitución Nacional se encuentran diversos preceptos internacionales de Derechos Humanos. Uno de ellos es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ella dispone que los Estados Partes deban adoptar medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus relaciones interpersonales. Por otro lado, se encuentra la Convención de Belem Do Pará, la cual dictamina que toda mujer puede y debe ejercer libre y plenamente todos sus derechos, desde los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, que contarán con total protección (Bentivegna, 2017).

Estas Convenciones Internacionales dan lugar a la sanción de la Ley 26.485 (Ley 26.485, 2009) en el derecho interno. Receta diversos tipos de violencia desde la física, psicológica, moral, hasta la sexual, patrimonial, simbólica. El objetivo elemental de la misma es proteger de manera integral a la mujer que es objeto de discriminación, para que ella pueda vivir en un mundo sin violencia. Asimismo, dispone que el Estado debe tomar cartas en el asunto (Bellotti, 2012). Define a la violencia como aquella acción, omisión o conducta, que de manera directa o indirecta, en el ámbito privado como público, basada en una relación de poder desigual, afecte a la mujer en su vida, economía o patrimonio, dignidad, sexual, física, como así también en su seguridad personal (Redondo, 2017).

Otro hito en la legislación interna sobre género, es la Ley Micaela (Ley 27.499, 2019) sancionada en 2019. Establece la capacitación de manera obligatoria en género y violencia de género para todos aquellos funcionarios que se desempeñen en la función pública, en los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo (Congreso de la Nación Argentina, 2021).

En el proceso penal la perspectiva de género permite visualizar y entender la violencia dentro del ámbito doméstico como un problema privado que deja a las

mujeres sometidas a su agresor. El no valorar el testimonio de la víctima de violencia de género es un sesgo discriminatorio. Las mujeres que son imputadas en un proceso penal por homicidio, deben estar amparadas por la figura de legítima defensa porque este supuesto delito ha sido cometido en un contexto de violencia de género (Catuogno, 2020).

Di Corleto (2017), sostiene que los jueces deben interpretar los hechos y la prueba de manera integral, para valorar toda la carga probatoria en base a la perspectiva de género. Se debe considerar el testimonio de la mujer víctima de violencia de género, porque sus dichos no son menores, sobre todo porque la violencia entre parejas o ex parejas, siempre ocurre sin terceras personas presentes. Esto no significa que se sentencie solo mediante el testigo de la víctima, sino que se realice una investigación eficiente que en base al testimonio de la víctima, permita recolectar toda la prueba que resulte relevante para sentenciar. En los casos de violencia de género, los jueces deben llevar a cabo una investigación eficiente y seria.

Es importante que los jueces tengan una constante capacitación y conocimiento sobre la temática género, para que tenga una gran influencia a la hora de sentenciar. El operador jurídico debe capacitarse porque no solo basta con legislar en materia de género sino que se debe aplicar la normativa vigente de manera correcta. Sobre todo porque la discriminación y violencia en contra de la mujer es un menoscabo hacia sus Derechos Humanos (Nallar, 2020).

Dentro de los límites procesales que están impuestos, los jueces deben apreciar la carga probatoria en base a la perspectiva de género, sobre todo cuando están ante un litigio en donde la mujer es víctima de violencia de género. No se trata solo de interpretar las leyes sobre género, sino que se deben generar soluciones y estas solo pueden solucionarse con la perspectiva de género (Scaglia, 2019).

Por último, cabe destacar que el presente fallo se discute si la víctima actúa en base a la legítima defensa. Larocca Rees (2022), dispone que la problemática de la violencia de género se deba entender desde un verdadero alcance, para que de esta manera se pueda canalizar un proceso judicial contra las mujeres desde otro tipo de ángulo, evitando así la re-victimización de la misma. Esta es la única manera de evitar

injusticias y violencia de tipo institucional que las mujeres sufren por la incorrecta perspectiva de género que utilizan algunos operadores judiciales hasta la actualidad.

Por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “Leiva, María Cecilia s/Homicidio” (CSJN, 334:1204, 2011) y “R.C.E. s/Recurso Extraordinario” (CSJN, 2018/CS1, 2019) dispone que los jueces deben ajustar sus resoluciones a los estándares del sistema de protección de los derechos humanos, considerando que las víctimas de violencia de género no pueden ser medidas con los parámetros comunes de la legítima defensa que se utilizan en otro tipo de litigios. La violencia contra la mujer tiene características específicas que deben ser inexorablemente contempladas por los jueces.

5. Postura de la autora

Se considera que lo decidido y argumentado por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba es correcto. Con dicha sentencia se le da una merecida importancia a lo atestiguado por los protagonistas después de haber podido ratificar todos los hechos aberrantes que han padecido las verdaderas víctimas de este litigio.

El TSJ cordobés ha trabajado en lo verdaderamente importante, la mala vida que ha llevado esta mujer al lado del occiso, y no poniendo el foco en lo más “grave” como es la muerte de una persona, sino haciendo un análisis integral de la violencia de género padecida por la imputada. Esto es loable ya que A Q L en reiteradas ocasiones pidió auxilio a la justicia y nunca fue escuchada.

Ahora bien, no se puede dejar de nombrar la sentencia de la Cámara en lo Criminal y Correccional de Decimo Segunda Nominación de la ciudad de Córdoba. Pues, su resolución genera una re-victimización de la mujer, condenándola por delito de homicidio conforme a una valoración de pruebas sin tener en consideración la perspectiva de género. Resoluciones como esas en donde ponen a la víctima en lugar de victimario, son las que nos hacen plantear si tenemos el apoyo de la justicia o estamos completamente solas.

Hoy en día el tema violencia está muy latente y lamentablemente hay personas que lo padecen a diario, por esto mismo considero que la sentencia dictada por el *a quo* es totalmente errónea, desde la cuestión de fondo, hasta la procesal. Produce un atraso

en materia de género y también socialmente debido a que no se escucha a la imputada como debería. Es imposible imaginar por el horror que pasó la imputada durante tantos años, como también creo que jamás se imaginó que salvar su vida y la de su hijo la iba a condenar en un primer momento, obligándola a seguir pasando por situaciones de dolor.

La violencia existe y puede ser tanto contra un hombre como contra una mujer, pero está a la vista de todos que son muchísimos más los casos en los cuales la víctima es la mujer, una mujer que en la mayoría de los casos pidió ayuda hasta el cansancio y nunca la tuvo y si la tuvo fue muy escasa o demasiado tarde. Siendo mujer me parece sumamente aterrador saber que existe la posibilidad de no ser escuchada, de no ser tenida en cuenta, de que parezca menor lo que nos sucede.

Concluyendo, considero que el TSJ hace un análisis apropiado de la cuestión de fondo. No se deben dejar de lado los preceptos internacionales sobre violencia de género que protegen de forma integral a la mujer en todas sus relaciones interpersonales. Con esta sentencia se remarca la importancia de la Convención Belem Do Para, la CEDAW como así también la Ley 26.485 en la legislación interna. Tampoco se puede desconocer que el TSJ Cordobés resuelve el problema jurídico de prueba correctamente, porque dispone la importancia de esta normativa nombrada y la valoración de la prueba en base a la perspectiva de género.

Es una sentencia correcta en todos los aspectos del derecho. Confirma la importancia de la legítima defensa y su mirada desde la perspectiva de género y así protege a la imputada que hasta el momento se encontraba desamparada. Cabe recordar que en la legislación interna se encuentra la Ley Micaela, que es un hito muy importante dentro de la perspectiva de género. Así, obliga a los tres poderes del Estado a realizar capacitaciones sobre género y se pone en resalto el desempeño del Poder Judicial sobre todo.

Los jueces deben dejar de lado los estereotipos de género y valorar las circunstancias, los hechos y la prueba en base a la perspectiva de género. Si esto no ocurre de esta manera, es imposible que se genere una protección integral hacia la mujer. Por lo cual, es importante que todos los jueces dentro de todo el territorio argentino consideren estas cuestiones y apliquen de manera correcta la normativa

vigente. La violencia y discriminación contra la mujer es una verdadera vulneración hacia los derechos humanos.

6. Conclusión final

En este trabajo se analiza la sentencia de autos caratulados “L.,A.Q. y otro s/homicidio calificado por el vínculo- Recurso de Casación” dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba, en el cual se hace lugar al recurso de casación presentado por la defensa y en consecuencia anular la sentencia N° 9, del 27 de abril del año 2017, dictada por la Cámara en lo Criminal y Correccional de 12° Nominación de la ciudad de Córdoba, por la cual declaro por mayoría a A.L.Q autora mediata del delito de homicidio calificado por el vínculo y la condeno a la pena de prisión perpetua.

Atento a lo expuesto anteriormente, se identifica un problema jurídico de prueba, esta problemática va de la mano con las presunciones legales y la valoración de la carga probatoria que se introduce al litigio. Por lo cual el TSJ cordobés resuelve el recurso de prueba interpuesto de forma correcta absolviendo a la mujer, por haber obrado en legítima defensa para así determinar que la valoración en el presente litigio debe hacerse conforme a la perspectiva de género.

Con esta sentencia, el TSJ reafirma lo dispuesto del principio de la amplitud probatoria respecto a la importancia que debe poseer el testimonio de la mujer en litigios donde media violencia de género. Ello no quiere decir que el Juez resuelva solo por esto, sino que es de suma importancia que el testimonio de la víctima sea considerado ya que, en la mayoría de los casos se ejerce la violencia sin presencia de otro testigo más que la misma víctima.

Concluyendo, se puede dictaminar que la corte realiza una resolución de manera correcta, ya que analiza de forma integral los hechos padecidos tanto por la autora como por el occiso, determinando que la legítima defensa es un instituto de suma importancia tanto dentro del derecho penal como en la perspectiva de género. Muchas veces las mujeres se ven tan atormentadas y están tan inmersas en situaciones indignas de violencia que por la falta de protección por parte del Estado toman la decisión de terminar con la vida de su victimario.

7. Referencias

7.1. Legislación

Congreso de la Nación Argentina. (1 de marzo de 1984). Convención Americana de Derechos Humanos. [Ley 23.054, 1984].

Congreso de la Nación Argentina (13 de marzo de 1996) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer – “Convención de Belem do Pará”. [Ley 24.632, 1996].

Congreso de la Nación Argentina (11 de marzo de 2009). Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. [Ley 26.485, 2009].

Congreso de la Nación Argentina (10 de enero del 2019) Ley Micaela [Ley 27.499, 2019]

7.2. Doctrina

Alchourrón, C. y Bulygin, E. (2012). *Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires: Astrea.

Bellotti, M. I. (2012) La ley 26485 como recurso para prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/33396-ley-26485-recurso-prevenir-sancionar-y-erradicar-violencia-contra-mujeres>

Bentivegna, S. A. (2017). Un avance en la jurisprudencia argentina frente a la violencia patrimonial de los cónyuges hacia las mujeres. Recuperado de Microjuris MJ-DOC-12242-AR||MJD12242

Catuogno, L. M. (2020). Reflexiones en torno al deber de juzgar con perspectiva de género. Recuperado de: <https://www.erreius.com/actualidad/12/penal-y-procesal-penal/Nota/852/reflexiones-en-torno-al-deber-de-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

Congreso de la Nación Argentina (2021). Ley Micaela (1er. Ed.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial de la Imprenta del Congreso de la Nación.

Di Corleto, J. (2017). Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba: estándares probatorios en casos de violencia de género. Recuperado de: https://www.academia.edu/40551080/Igualdad_y_diferencia_en_la_valoraci%C

3%B3n_de_la_prueba_est%C3%A1ndares_probatorios_en_casos_de_violencia_de_g%C3%A9nero

Larocca Rees, M. O. (2022) Legítima defensa y violencia de género privilegiada. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89800-legitima-defensa-y-violencia-genero-privilegiada#:~:text=El%20que%20obrar%20en%20defensa,parte%20del%20que%20se%20defiende.>

Ministerio Público Fiscal (s.f) Violencias de género y acceso a la justicia. Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/08/Violencias-de-ge%CC%81nero-y-acceso-a-la-justicia.pdf>

Nallar, F. (2020). La perspectiva de género en la justicia. Recuperado de: RC D 2746/2020

Redondo, M. B. (2017). Violencia de género: mujeres como sujetos vulnerables. Recuperado de Microjuris. Cita online: MJ-DOC-11913-AR||MJD11913.

Scaglia, R. (2019). La prueba con perspectiva de género. Recuperado de MicroJuris: MJD14892.

7.3. Jurisprudencia

Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba (15 de octubre del 2010) Sentencia SP 266.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (01 de noviembre del 2011). Sentencia SP 334:1204.

Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba (23 de junio del 2016) Sentencia SP 158.

Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba (12 de octubre del 2018) Sentencia SP 412.

Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba (15 de noviembre del 2018) Sentencia SP 457.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (29 de octubre del 2019). Sentencia SP 2018/CS1.

Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba (12 de noviembre del 2020) Sentencia SP 507.

https://cijur.mpba.gov.ar/files/articles/2414/Sentencia_507_Superior_Tribunal_de_Justicia_de_C%C3%B3rdoba_Sala_Penal.pdf